



COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR
UNS - ADUNS

ACTA NRO 23

(Enmienda Acta Nro. 21)

En la ciudad de Bahía Blanca a los 21 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete se reúnen en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional del Sur, María Susana Rodríguez, Guillermo Kalocai, Hernán Basavilbaso, Miguel Sánchez, Gastón Milanese y Andrés Bouzat, en calidad de delegados paritarios en representación de la Universidad Nacional del Sur (UNS) y Sergio Zaninelli, Ana Tablar, Juan Cappa, Valentina Viego, Laura de la Fuente en calidad de delegados paritarios en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur (ADUNS) con el objeto de abocarse a enmendar el Acta Nro.21 (**Aplicación e instrumentación del art. 73° del Convenio Colectivo de Trabajo Docente (Decreto PEN 1246/15) en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur**). La presente enmienda obedece al acuerdo por incorporar situaciones no previstas en el Acta Nro. 21, detectadas con posterioridad a su firma, y que se refieren a las diversas conclusiones que devienen de la sustanciación de un concurso y su consecuencia para los postulantes. Con ese sentido las partes convienen esta nueva redacción, **que reemplaza de manera íntegra al texto del Acta citada.**

Abierto el acto las partes **acuerdan:**

1. Aplicar e instrumentar en el ámbito de la UNS las pautas de ordinarización que se adjuntan al presente acta acuerdo como anexo particular.
2. Establecer que en esta primera etapa esta Comisión analizará y resolverá solamente los casos de los docentes interinos que hayan sido designados a través de los mecanismos establecidos en la UNS denominados "Llamado a inscripción: Res. CU-282/88 y su modif.CSU-551/01" y/o "Designación Directa: Res. CU-282/88, art. 3° y su modif. Res. CSU-550/01" y que estén cubriendo una vacante definitiva de la planta estable; es decir, el tratamiento no alcanza a los casos de reemplazo de docentes ordinarios o interinos en uso de licencia.

En etapas posteriores se analizará y resolverá respecto a los docentes designados a través de los mecanismos denominados "Asignación Complementaria" y "Contrato".

3. En acta acuerdo complementaria esta Comisión establecerá un cronograma que tendrá como objetivo viabilizar la aplicación de las pautas aquí establecidas.



4. Establecer a partir del día 15 de setiembre de 2017 como fecha de la firma del acuerdo paritario a los efectos de la aplicación de las pautas aquí establecidas.

5. En caso de ser necesario y agotadas las instancias administrativas institucionales de la UNS, esta Comisión Negociadora de Nivel Particular resolverá todo caso que eventualmente se presente sobre la interpretación y aplicación de este Acta Acuerdo. A esos efectos el docente afectado deberá elevar una nota dirigida al órgano cuya resolución originara la controversia, con copia a esta Comisión. El órgano receptor de la nota deberá comunicar a esta Comisión las medidas y/o resoluciones adoptadas.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares a un mismo tenor en el lugar y fecha ut supra indicados.

WF
VIEGO, V.

S.F.

H

[Handwritten signature]



Aplicación art. 73º (1er. etapa)

1er. etapa:

ANEXO

En esta primera etapa la CNNP UNS-ADUNS analizará y resolverá solamente los casos de los docentes interinos que hayan sido designados a través de los mecanismos establecidos en la UNS denominados "Llamado a inscripción: Res. CU-282/88 y su modif. CSU-551/01" y/o "Designación Directa: Res. CU-282/88, art. 3º y su modif. Res. CSU-550/01" y que estén cubriendo una vacante definitiva de la planta estable; es decir que no estén reemplazando a un docente ordinario o a un docente interino que está en uso de licencia.

Disposiciones de aplicación generales:

1. La antigüedad será computada, al día 3 de julio de 2015 o la fecha de firma del presente Acta Acuerdo, sobre todos los cargos ocupados por el docente en la UNS (con independencia de la dedicación) de forma INTERINA y/o Designación Directa (DD) pertenecientes a una misma área (según definición de la Unidad Académica de pertenencia), y exceptuando los casos de cobertura de vacantes por licencia y aquellos en los que se haya sustanciado el correspondiente concurso ordinario.
2. En todos los casos, la ORDINARIZACIÓN se llevará a cabo en el o los cargos que ocupa el docente en la actualidad en la condición de INTERINO, haya/n sido obtenido/s por el mecanismo de Llamado a Inscripción y/o de Designación Directa, y según las condiciones establecidas en la presente Acta Acuerdo, con la misma categoría y dedicación y atendiendo las reglamentaciones vigentes.
3. La obtención del carácter ORDINARIO (art. 6ºa) CCT) implicará el ingreso a la Carrera Docente bajo las condiciones de permanencia determinadas en el art. 12º del CCT y las que se establezcan en el marco de la Comisión Negociadora de nivel particular UNS-ADUNS.
4. A los efectos de fijar los criterios temporales del concepto "Área" se establece que la misma será la que regía al momento de la entrada en vigencia del CCT (03/07/2015) o la que estuviera en vigor en la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo. Atendiendo al criterio de condición más favorable para el docente; éste podrá elegir, de manera individual y para cada una de las ordinarizaciones involucradas, una de las fechas consignadas anteriormente.
5. Para los casos en que las prescripciones del presente Acta Acuerdo promuevan la realización de un concurso y éste resulte declarado desierto, al docente que venía desempeñándose se lo designará y continuará ocupando el mismo cargo en condición de interino. Simultáneamente con la resolución de esta designación con carácter interino se dará inicio a las gestiones tendientes a la cobertura ordinaria del cargo en cuestión. Los llamados a concurso ordinario se efectuarán bajo las condiciones del art. 11 del CCT y las vigentes en la Universidad Nacional del Sur. La designación interina tendrá vigencia hasta la sustanciación de dicho concurso ordinario.
6. Mientras no haya acuerdo, al docente que esté ocupando una vacante definitiva de la planta estable en condición de INTERINO o DD, no se le podrá modificar en su detrimento la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, hasta tanto se resuelva integralmente la aplicación del art. 73º en el ámbito de la UNS por parte de la Comisión Negociadora de nivel particular; a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

adms.
de la Universidad Nacional del Sur



7. En toda situación donde se lleve a cabo un concurso, independientemente de sus características y condiciones, se deberá incorporar, en los reglamentos vigentes de la UNS la figura del Veedor gremial, establecida en el art. 11 del CCT Docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BAHÍA BLANCA

WF

5.2

4



Docentes designados a través de un "Llamado a inscripción: Res. CU-282/88 y su modif. CSU-551/01": Su Ordinarización

Antigüedad igual o superior a (5) años

Se le otorgará el carácter **ORDINARIO** a la designación del personal docente que al día 3 de julio de 2015 o a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo cumpla con una antigüedad, continua o discontinua y calculada según lo establecido en la Disposición nro. 1, **igual o superior a (5) años**. La modificación del carácter de la designación (de Interino a Ordinario) se formalizará sin más trámite que una Resolución de Consejo Departamental para el caso de Asistentes y Ayudantes, independientemente de su dedicación, o mediante Resolución del Consejo Superior Universitario para el caso de Profesores, independientemente de su categoría y/o dedicación.

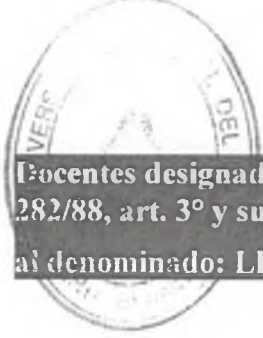
Antigüedad igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5)

Para aquellos docentes que al día 3 de julio de 2015 o a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo posean una antigüedad, continua o discontinua y calculada según lo establecido en la Disposición nro. 1, **igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5)**, la **ORDINARIZACIÓN** se efectuará mediante un concurso cerrado individual. El concurso se regirá bajo las condiciones establecidas en las Res. CU-282/88 y su modif. CSU-551/01, a excepción de la inscripción que estará restringida sólo al docente que ocupa el cargo en condición interina. El concurso se llamará en el área y/o la o las asignaturas en las cuales se encuentra designado el docente. En el caso de que el concurso sea declarado desierto, el docente continuará en el cargo en la condición de interino y de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto 5º de las disposiciones generales del presente Acta.

WF

P. S. F.

[Handwritten signature]



Docentes designados a través del mecanismo denominado "Designación Directa: Res. CU-282/88, art. 3° y su modif. Res. CSU-550/01 y seleccionados a través de un proceso equivalente al denominado: Llamado a inscripción": Su Ordinización.

Antigüedad igual o superior a (5) años

Se le otorgará el carácter **ORDINARIO** a la designación del personal docente que al día 3 de julio de 2015 o a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo cumpla con una antigüedad, continua o discontinua y calculada según lo establecido en la Disposición nro. 1, **igual o superior a (5) años**. La modificación del carácter de la designación (de Interino a Ordinario) se formalizará sin más trámite que una Resolución de Consejo Departamental para el caso de Asistentes y Ayudantes, independientemente de su dedicación, o mediante Resolución del Consejo Superior Universitario para el caso de Profesores, independientemente de su categoría y/o dedicación.

Antigüedad igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5)

Para aquellos docentes que al día 3 de julio de 2015 o a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo posean una antigüedad, continua o discontinua y calculada según lo establecido en la Disposición nro. 1, **igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5)**; la **ORDINARIZACIÓN** se efectuará mediante un concurso cerrado individual. El concurso se regirá bajo las condiciones establecidas en las Res. CU-282/88 y su modif. CSU-551/01, a excepción de la inscripción que estará restringida sólo al docente que ocupa el cargo en condición interina. El concurso se llamará en el área y/o la o las asignaturas en las cuales se encuentra designado el docente. En el caso de que el concurso sea declarado desierto, el docente continuará en el cargo en la condición de interino y de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto 5° de las disposiciones generales del presente Acta.

WF

11
5.7.

h

Docentes designados a través del mecanismo denominado "Designación Directa: Res. CU-282/88, art. 3º y su modif. Res. CSU-550/01": Su Ordinarización.

Antigüedad igual o superior a (5) años

Para aquellos docentes que al día 3 de julio de 2015 o a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo posean una antigüedad, continua o discontinua y calculada según lo establecido en la Disposición nro. 1, **igual o superior a (5) años**; la **ORDINARIZACIÓN** se efectuará mediante un concurso cerrado individual. El concurso se registrá bajo las condiciones establecidas en las Res. CU-282/88 y su modif. CSU-551/01, a excepción de la inscripción que estará restringida sólo al docente que ocupa el cargo obtenido bajo el mecanismo de Designación Directa. El concurso se llamará en el área y/o la o las asignaturas en las cuales se encuentra designado el docente. En el caso de que el concurso sea declarado desierto, el docente continuará en el cargo en la condición de interino y de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto 5º de las disposiciones generales del presente Acta.

Antigüedad igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5)

Para aquellos docentes que al día 3 de julio de 2015 o a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo posean una antigüedad, continua o discontinua y calculada según lo establecido en la Disposición nro. 1, **igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5) y que el cargo en cuestión NO sea uno de Asistente**, la **ORDINARIZACIÓN** se efectuará mediante un concurso que se registrá bajo las condiciones establecidas en las Res. CU-282/88 y su modif. CSU-551/01. El concurso se llamará en el área y/o la o las asignaturas en las cuales se encuentra designado el docente.

Para el caso en que quien ganare el concurso no fuera el postulante que ocupaba el cargo con carácter interino, aquel será designado en el cargo con carácter INTERINO. En este caso, el acceso a la ordinarización de su designación estará regido por las condiciones establecidas en el punto 5º de las disposiciones generales del presente Acta Acuerdo, es decir que simultáneamente con la resolución de esta designación con carácter interino se dará inicio a las gestiones tendientes a la cobertura ordinaria del cargo en cuestión. Los llamados a concurso ordinario se efectuarán bajo las condiciones del art. 11 del CCT y las vigentes en la Universidad Nacional del Sur. La designación interina tendrá vigencia hasta la sustanciación de dicho concurso ordinario. En el caso de que, por el contrario, el concurso resultara declarado desierto, el docente que con anterioridad al concurso venía ocupando el cargo, continuará ocupándolo en la condición de interino y serán de aplicación las condiciones establecidas en el punto 5º de las disposiciones generales del presente Acta.

Caso especial: Cargo de Asistente con antigüedad igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5)

Para aquellos docentes que al día 3 de julio de 2015 o a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo posean una antigüedad, continua o discontinua y calculada según lo establecido en la Disposición nro. 1, **igual o mayor a dos (2) años y menor a cinco (5) y que el cargo en cuestión sea uno de Asistente**, la **ORDINARIZACIÓN** se efectuará mediante un concurso cerrado individual. El concurso se registrá bajo las condiciones establecidas en las Res. CU-282/88 y su modif. CSU-551/01, a excepción de la inscripción que estará restringida sólo al docente que ocupa el cargo obtenido bajo el mecanismo de Designación Directa. El concurso se llamará en el área y/o la o las asignaturas en las cuales se encuentra designado el docente. En el caso de que el concurso sea declarado desierto, el docente continuará en el cargo en la condición de interino y de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto 5º de las disposiciones generales del presente Acta.



Extensión de la ORDINARIZACIÓN

Se reconocen dos instancias:

1) Aquel docente que con anterioridad a la firma del presente Acta Acuerdo haya obtenido una designación de carácter ORDINARIO a través del mecanismo establecido en el art. 11° del CCT Docente y/o mediante las resoluciones que regulan los llamados a concursos para cubrir cargos con carácter ordinario en el ámbito de la UNS, **obtendrá el carácter ORDINARIO** a todas las designaciones activas que posea con carácter interino y con independencia de la antigüedad acumulada siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) hayan sido obtenidas a través de alguno de los mecanismos previstos en la Resolución CU 282/88 y sus modificatorias CSU 550/01 y 551/01,
- b) hayan sido obtenidas con anterioridad a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo, y
- c) las mismas sean de igual o menor categoría que el cargo de carácter ORDINARIO preexistente y pertenezcan al mismo área (según definición de la Unidad Académica de pertenencia).

La modificación del carácter de la designación (de Interino a Ordinario) se formalizará sin más trámite que una Resolución Departamental para el caso de Asistentes y Ayudantes, independientemente de su dedicación, o mediante Resolución del Consejo Superior Universitario para el caso de Profesores, independientemente de su categoría y/o dedicación.

2) Aquel docente que por la aplicación del presente Acta Acuerdo haya obtenido el carácter ORDINARIO a una de sus designaciones; automáticamente obtendrá el carácter de ORDINARIO al resto de sus designaciones activas que posea con carácter interino y con independencia de la antigüedad acumulada siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) hayan sido obtenidas a través de alguno de los mecanismos previstos en la Resolución CU 282/88 y sus modificatorias CSU 550/01 y 551/01,
- b) hayan sido obtenidas con anterioridad a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo, y
- c) las mismas sean de igual o menor categoría que el cargo de carácter ORDINARIO obtenido por aplicación del presente Acta Acuerdo y pertenezcan al mismo área (según definición de la Unidad Académica de pertenencia).

La modificación del carácter de la designación (de Interino a Ordinario) se formalizará sin más trámite que una Resolución Departamental para el caso de Asistentes y Ayudantes, independientemente de su dedicación, o mediante Resolución del Consejo Superior Universitario para el caso de Profesores, independientemente de su categoría y/o dedicación.

mf

7/11
S.7

→